

AUTO No. 00795

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 24 de Noviembre de 2009, mediante Radicado No. 2009-082-016423-2, se presentó queja Anónima, en la cual se informó que en "las siguientes direcciones del Barrio VILLA ANDRES (PATIO BONITO) Kra88 Bis # 40-83 y Kra 88Bis # 40-90 Se realizan trabajos de tipo industrial que afectan la salud, el bienestar y la tranquilidad de nuestros **NIÑOS, ANCIANOS Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD**"

El día 10 de Diciembre de 2009 profesionales del Área de Flora e Industrias de la Madera realizaron visita a la dirección Carrera 88 Bis No. 40 - 83, lo cual quedo registrado en el Acta 856, encontrando que el establecimiento realiza el proceso de lijado y pintura en un lugar que no se encuentra totalmente cerrado.

Que producto de la situación encontrada, mediante radicado 2009EE56692 del 21 de Diciembre de 2009, se requirió al señor "DIEGO VEGA, en su calidad de propietario de la carpintería ubicada en la Carrera 88 Bis No. 40 – 83 Sur, para que adelante dentro del término perentorio previsto a continuación, que será contado a partir del recibo de la presente comunicación, las siguientes adecuaciones y actividades:

"En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el área esté totalmente cerrada."

Que el día 21 de Mayo de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron visita de verificación al establecimiento "DIEGO VEGA", con Acta No. 505.

Que teniendo en cuenta lo anterior se emitió el concepto técnico No. 10338 del 22 de Junio de 2010, en el cuál "se concluye que el taller de pintura ubicado en la Carrera 88 Bis No. 40 – 83 Sur cuyo propietario es el señor Diego Vega identificado con número de cédula 93.379.982, se concluye que (sic):

-No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 56692 del 21 de Diciembre de 2009 en el parte: "adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así

AUTO No. 00795

mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y se asegure que el área esté totalmente cerrada”

Mediante Auto N° 4614 del 30 de Septiembre de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **DIEGO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.379.982, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. El citado acto administrativo se notificó por edicto fijado el día quince (15) de Enero de 2013 y desfijado el veintiocho (28) de Enero de la misma anualidad.

El día 16 de Noviembre de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de verificación a la industria forestal ubicada en la Carrera 88 Bis No. 40 – 83, la cual quedo registrada en el Acta No. 953.

De acuerdo con lo anterior, el día 22 de Diciembre de 2011, La subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 21172, en el cuál se concluyó “Actualmente no funciona el taller de pintura del señor Diego Fernando Vega Castro. En el predio se encuentra una vivienda familiar.”

Que consultada las bases de datos de la entidad se encontró que el nombre completo correspondiente al número de cédula aportada por el presunto infractor es **DIEGO FERNANDO VEGA CASTRO** el cual en adelante se utilizará como dato de identificación.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Carrera 88 Bis No. 40 - 83, ya no funciona el establecimiento de comercio “DIEGO VEGA”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

AUTO No. 00795

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 21172 del 22 de Diciembre de 2011, el establecimiento de comercio denominado “DIEGO VEGA” de propiedad del señor **DIEGO FERNANDO VEGA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.379.982, ubicado en la Carrera 88 Bis No. 40 – 83, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2010-2578, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° SDA-08-2010-2578, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00795

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/09/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------